

RADIOPROTECCION**1. DEFINICION**

Es aquella actividad que involucra la protección al operario, a la ciudadanía y al ambiente, contra las radiaciones ionizantes provenientes del uso que de ellas se haga en campos tales como el médico, el industrial, de investigación y otros.

2. CARACTERISTICAS

Por su naturaleza, la actividad se encuentra localizada sólo en el Ministerio de Salud, motivo por el cual, de necesitarse en otra institución, debe consultarse previamente al Departamento de Clasificación y Valoración de Puestos.

Sus características la enmarcan dentro del área preventiva.

Sus objetivos son controlar las radiaciones ionizantes, emitir las disposiciones fundamentales que norman el uso de materiales ionizantes y vela porque sean adoptadas y observadas.

Para ello, se realizan tareas de inspección periódica en hospitales, clínicas, consultorios odontológicos, fábricas y en todo otro sitio en donde existan sustancias, fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, redactando los informes y recomendaciones pertinentes.

También se verifican las condiciones de seguridad en el manejo de aparatos y materias ionizantes, mediante la manipulación de diversos aparatos destinados a medir los rayos gamma, rayos X, partículas beta y alfa, etc., tales como contador geiger, contador de neutrones y contador de cámara de ionización. Inclusive se asesora y aprueba el tipo de instalaciones en las que se han de ubicar dichos equipos y materiales.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Las características de la actividad permiten enmarcarla dentro de:

- Técnico de Servicio Civil 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al

Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Física
- Ingeniería Civil
- Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Ingeniería Química
- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Magíster Scientiae en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Química
- Técnico en Medicina Nuclear
- Técnico en Radiología
- Técnico en Salud Ocupacional
- Técnico en Seguridad e Higiene Ocupacional
- Técnico en Seguridad Ocupacional

Nota:

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.**”

Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: Artículo 1º. Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.